

Resolución Nro. MD-DM-2025-0222-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 ibidem, instituye: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra...”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona

Resolución Nro. MD-DM-2025-0222-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al Abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de

Resolución Nro. MD-DM-2025-0222-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

administrador general y registro de administrador financiero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) *m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, del Registro Oficial Nro. 44 de 15 de octubre de 1984, se desprende que, mediante Acuerdo ministerial Nro. 4718 de 11 de julio de 1984, se aprobó el estatuto del Club de Caza, Pesca y Arquería "Nueva América";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012, el señor José Francisco Cevallos en calidad de Ministro del Deporte a la época Acordó: "**Art. 1.- Aprobar el Estatuto del Club Especializado Formativo "NUEVA AMÉRICA", del Cantón Quito, Provincia de Pichincha (...)**";

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto total, incluir los deportes de TIRO OLÍMPICO Y TIRO CON ARCO; y cambiar la denominación de Club Especializado Formativo "NUEVA AMÉRICA" a Club Deportivo Especializado Formativo "NUEVA AMÉRICA"**";

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-0120-O de 17 de enero de 2025, el Ministerio del Deporte registro el Directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo "Nueva América"**, para el período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 31 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2029, cuya representación legal la ejerce el señor PROAÑO AMADOR ALBERTO PATRICIO;

Que, mediante oficio s/n de 11 de febrero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor PROAÑO AMADOR ALBERTO PATRICIO, en su calidad de Presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Nueva América"**, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-1425-I el 14 de febrero de 2025, que en su parte pertinente indica: "(...) *En virtud de los antecedentes expuestos, me permito solicitar de la manera más comedida se emita una aclaratoria a la Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024, por cuanto; en el Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012, el Ministerio del Deporte no señaló que el Club de Caza, Pesca y Arquería pasó a ser el Club Deportivo Especializado Formativo "NUEVA AMÉRICA."*";

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2025-0431-M de 25 de febrero de 2025, la Abg.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0222-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

Ginna Margarita Bermeo Acurio en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe favorable para la rectificación del artículo primero del Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012; y, rectificación del Artículo Primero de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024 del hoy actual **Club Deportivo Especializado Formativo "Nueva América"**; documento en cual, analizó, concluyó y recomendó:

“III. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

El artículo 133 del Código Orgánico Administrativo no faculta a los órganos administrativos a que puedan variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de ser expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo como son los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos, omisiones en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, dichas rectificaciones pueden ser de oficio o a pedido de parte cuando es el administrado el que, al verse afectado por el acto administrativo en cuestión, solicita su revisión y rectificación.

*La norma preceptúa, dentro de los mecanismos de revisión que los **errores materiales o aritméticos** en los actos administrativos pueden **ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión.***

*En este sentido tenemos a los errores materiales que son netamente aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo, estos errores tienen la característica común de que **su rectificación no altera la decisión tomada por cuanto, la misma se basa únicamente en la modificación de hechos o antecedentes que por omisión no fueron tomados en consideración en el acto administrativo expedido en su momento**; la norma establece que la rectificación de errores u omisiones adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original, ello implica que **el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad** esto es a través de una resolución emanada por la Administración Pública.*

En consecuencia, de la revisión de la solicitud y expedientes del hoy actual Club Deportivo Especializado Formativo “Nueva América”, se ha verificado que en efecto en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012 existe una omisión por parte del Ministerio del Deporte, por cuanto, no se determino o hizo constar con exactitud que el Club de casa, pesca y arquería “Nueva América” reformaba su estatuto, ratificaba su personería jurídica y cambiaba la denominación de Club de casa, pesca y arquería “Nueva América” a Club Especializado Formativo “NUEVA AMÉRICA”; omisión por parte de la administración pública que en la actualidad acarrea consecuencia legales al Club frente a otras instituciones públicas y privadas, siendo necesario emitir un acto administrativo (RESOLUCIÓN) y rectificar el artículo primero del referido Acuerdo Ministerial con base en lo dispuesto en el

Resolución Nro. MD-DM-2025-0222-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

artículo 102 del Código Orgánico Administrativo que señala que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Así mismo, es pertinente rectificar el Artículo Primero de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024, por cuanto, existe un error tipográfico en la sede y domicilio del Club en mención.

Por lo tanto, se recomienda pertinente que de conformidad con las atribuciones contempladas en el nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Deporte, se elabore la Resolución Ministerial de rectificación de la omisión constante en el artículo primero del Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012; y, rectificación del Artículo Primero de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024, para consideración y suscripción del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo del Ministerio del Deporte.

IV. RECOMENDACIÓN:

En virtud de los antecedentes y análisis previamente detallado, se recomienda al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo del Ministerio del Deporte, en su calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, la suscripción de la Resolución Ministerial en la que se rectifica la omisión constante en el artículo primero del Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012; y, rectificación del Artículo Primero de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024, para lo cual me permito adjuntar al presente el proyecto de la Resolución Ministerial respectiva.”;

Que, el referido informe fue aprobado el 25 de febrero de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en la cual manifestó: **“favor proceder con el Instrumento respectivo.”**,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 17, 98 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar y sustituir el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012, que dice:

“Art.1.-Aprobar el Estatuto del Club Especializado Formativo “NUEVA AMÉRICA”, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y modificaciones(...)”

Resolución Nro. MD-DM-2025-0222-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

Por el siguiente texto:

*“**Art. 1.-** Ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto y cambiar la denominación del organismo deportivo de Club de caza, pesca y arquería “NUEVA AMÉRICA” a Club Especializado Formativo “NUEVA AMÉRICA” del cantón Quito, Provincia de Pichincha, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y de acuerdo a las siguientes modificaciones: (...)”*

Artículo 2.- Rectificar y sustituir el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024, que dice:

*“**ARTICULO PRIMERO.** - Ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto total, incluir los deportes de TIRO OLÍMPICO Y TIRO CON ARCO; y, cambiar la denominación de Club Especializado Formativo “NUEVA AMÉRICA” a Club Deportivo Especializado Formativo “NUEVA AMÉRICA”, con domicilio en la Av. Universitaria, calle S/N a dos cuadras del Tía, parroquia Tumbaco-Cashalota, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.”.*

Por el siguiente texto:

*“**ARTICULO PRIMERO.** - Ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto total, incluir los deportes de TIRO OLÍMPICO Y TIRO CON ARCO; y, cambiar la denominación de Club Especializado Formativo “NUEVA AMÉRICA” a Club Deportivo Especializado Formativo “NUEVA AMÉRICA”, con domicilio en la Av. Universitaria, calle S/N a dos cuadras del Tía, parroquia Tumbaco-Cashaloma, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.”.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Con la expedición de la presente Resolución, déjese sin efecto el artículo octavo de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024, a fin de subsanar la omisión incurrida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012.

SEGUNDA. - Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 705 de 24 de mayo de 2012 y Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024, que no fueron modificadas por efecto de la presente Resolución, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes, para lo cual deberán regirse única y exclusivamente al estatuto reformado de manera total mediante la Resolución Nro. MD-DM-2024-1384-R de 13 de agosto de 2024.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0222-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique al peticionario, a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Asuntos Deportivos con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-1425-I

Anexos:

- pedido_rectificacion_am-signed[1].pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

gb/da